



EDITORIAL

La consulta comunitaria y la explotación de los recursos en la Costa

Uno de los elementos claves para la correcta exploración y explotación de los recursos naturales en el Caribe nicaragüense es el cumplimiento del derecho que tienen los pueblos indígenas y afrodescendientes a su consentimiento previo, libre e informado, sobre cualquier explotación de sus recursos naturales.

Esto está reconocido en la jurisdicción nacional y en la internacional. La Constitución Política de Nicaragua en su Arto 181 y la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales en su Arto. 25 obligan a contar con el permiso de los Consejos Regionales Autónomos para cualquier explotación de los recursos naturales en la Costa. Así mismo, el Estatuto de Autonomía mandata a contar con la aprobación del gobierno comunal o del territorial y a beneficiar en justa proporción a sus habitantes. De forma más específica, la Ley 445 Ley de Régimen de Propiedad Comunal, en sus artículos 12, 13, 16, 17 y 18 define la consulta como la expresión y entrega de la información técnica de la operación o el proyecto a las comunidades, seguido del proceso de discusión y decisión.

En el ámbito jurídico internacional de los derechos humanos, el Convenio 169 de la OIT, el cual ha sido ratificado por Nicaragua, establece en sus artículos 6, 7, 13, 15 y 17, una serie de normas y medidas sobre esta consulta con las comunidades. También, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha legislado en diversos casos a favor de esta consulta. Este derecho ha sido recogido igualmente en el artículo 32 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que fue aprobada recientemente en la Asamblea General de la ONU, con el apoyo del Estado Nicaragua el 13 de septiembre de 2007.

Sin embargo, a pesar de estos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, las condiciones sociales, económicas y políticas en que se encuentran estas comunidades frente al Gobierno y las transnacionales -y al mismo Gobierno frente a estas Compañías- impiden resultados concretos a favor de los derechos comunitarios a la hora de la consulta. Ésta ha sido, en muchos casos, un remedo de consenso donde las comunidades y territorios no cuentan con el tiempo ni la capacidad y la asesoría técnica necesarios para tomar una decisión conforme a sus intereses. Porque son las transnacionales quienes hacen y poseen los diagnósticos sobre los recursos a explotar y las comunidades no cuentan con recursos económicos que les permita la contratación de asesores técnicos de envergadura que los orienten hacia el otorgamiento de un permiso conforme a sus derechos comunitarios. Por otro lado, las compañías extractoras aprovechando las necesidades económicas de las comunidades se coluden con dirigentes comunitarios corruptos para entablar amañadas asambleas a su favor. Esto viola el principio de “buena fe” mandatado por los organismos jurídicos internacionales señalados anteriormente.

Es necesario que el Gobierno, y la cooperación internacional -como en el caso del territorio rama-asuman, en cada caso, el financiamiento de una verdadera asesoría técnica de los intereses comunales y territoriales en el otorgamiento de estos permisos.

Finalmente queremos agradecer el apoyo que, indistintamente, la Fundación Ford, el PNUD, la oficina del Banco Mundial en Nicaragua, el Centro Humboldt y la universidad URACCAN han suministrado para la aparición de este número de Wani en donde se analiza la temática relacionada con la explotación petrolera y la consulta con las comunidades.